

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución**

“Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones.”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 160-16-51-06-0149-2024, donde obra el Auto N°200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, solicitado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, para la construcción de una obra de descole sobre la margen izquierda de la quebrada “Vijagualito” destinada a la realización de los vertimientos de aguas residuales domésticas previamente tratadas, localizada en el Km 5 vía Apartadó – Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de octubre de 2024, el contenido del Auto N°200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, al correo electrónico: obrasciviles@inpec.gov.co quedando surtida el mismo día siendo las 09: 07 AM.

Que, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, a la alcaldía Municipal de Apartadó Antioquia, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 15 de octubre de 2024.

Adicionalmente, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica y revisión documental el 6 de noviembre de 2024, actuación de la cual se dejó constancia en el Concepto Técnico N° 400-08-02-01-0144 del 24 de enero de 2025. En dicho concepto se determinó suspender el trámite y requerir al interesado para que allegara la información complementaria necesaria para dar cumplimiento a los requisitos normativos aplicables al permiso de ocupación de cauce.

En desarrollo de lo anterior, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0233 del 7 de febrero de 2025, esta autoridad resolvió suspender nuevamente el trámite y requerir al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con Nit 800.215.546-5, para que aportara la siguiente información:

“(…)

1. Los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación ‘Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés’, que permitan determinar, con base en los resultados obtenidos,

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

los caudales máximos y mínimos, así como las condiciones iniciales tanto ecológicas como físicas de la quebrada Vijagualito y los procesos de socavación presentes en esta y en el punto de interés.

2. Las dimensiones tabuladas y los planos de la estructura propuesta.
3. Tramitar ante esta Corporación el permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. (...)"

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01.59-1452 del 7 de marzo de 2025, el INPEC solicitó prórroga con el fin de disponer de un mayor plazo para atender los requerimientos efectuados. Seguidamente, a través del oficio N°. 200-34-01.59-1968 del 2 de abril de 2025, la entidad allegó parte de la información solicitada mediante la citada Resolución N° 200-03-20-01-0233 del 7 de febrero de 2025.

En ejercicio de sus funciones, esta Autoridad evaluó la documentación remitida, análisis contenido en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1639 del 18 de julio de 2025. En este informe se evidenció que persistía la ausencia de los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación 'Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés', los cuales resultan esenciales para determinar los caudales máximos y mínimos del cuerpo hídrico, así como las condiciones ecológicas y físicas iniciales de la quebrada Vijagualito y los procesos de socavación presentes en esta y en el punto objeto de intervención.

En atención a la persistencia de dicha omisión, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-1637 del 25 de agosto de 2025, se requirió nuevamente al INPEC para que allegara la información faltante. Finalmente, a través del acto administrativo N° 200-34-01.59-5355 del 12 de septiembre de 2025, la mencionada institución remitió la información requerida por esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3113 del 13 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El INPEC remite a CORPOURABA los documentos técnicos mínimos necesarios para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce en la quebrada Vijagualito, para la construcción de estructura de descole o cabezal de entrega.

La obra física a realizar es una estructura tipo "cabezal de descarga" o "estructura de descole típica" con un ángulo aproximado de 2% a 5 %grados en forma de escalera, que sugiere disminuir la socavación en el cauce y se utiliza para disipar la energía cinética del flujo del agua y a su vez disminuir los procesos de socavación.

El diseño planteado de la tubería en PVC es de 6" (pulgadas) y la estructura de descole en forma de escalera en concreto, con un caudal de diseño de 2.5 lps.

De acuerdo al análisis hidrológico e hidráulico, las condiciones de flujo aguas abajo y aguas arriba de las obras son prácticamente iguales con proyecto y sin proyecto; esto infiere que el cauce de la quebrada Vijagualito no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas que ocuparán el cauce no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentará afectación de la vegetación protectora.

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones." 3

El proyecto es ambientalmente viable pues no implica intervención de coberturas forestales ni especies de flora que requieran manejo especial.

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra, lo anterior por las condiciones pluviométricas de la zona que hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que pueden llegar a superar los caudales de diseño.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el INPEC, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la quebrada Vijagualito, ubicada en sector Cárcel Villa Inés del municipio de Apartadó, en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente El Pirú	07	48	29,61	76	39	3.18

La obra a construir obedece a una estructura tipo "cabezal de descarga" o "estructura de descole típica" con un ángulo aproximado de 2% a 5 %grados en forma de escalera, que sugiere disminuir la socavación en el cauce y se utiliza para disipar la energía cinética del flujo del agua y a su vez disminuir los procesos de socavación. El diseño planteado de la tubería en PVC es de 6" (pulgadas) y la estructura de descole en forma de escalera en concreto, con un caudal de diseño de 2.5 lps. Lo anterior ocupando de manera permanente la margen izquierda de la quebrada Vijagualito

También se emite concepto favorable para las obras conexas de protección contra socavación en la margen izquierda de la quebrada Vijagualito para construir estructuras de disipación de enrocado para pendientes moderadas como la que se presenta en el sitio de estudio acorde a los diseños presentados.

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de dos (2) años.

Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.
- Programa para el manejo adecuado de la vegetación y el paisaje

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 *ibidem*, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental correspondiente al trámite de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, identificado con Nit 800.215.546-5, para la construcción de una obra de descole sobre la margen izquierda de la quebrada "Vijagualito", destinada a la realización de vertimientos de aguas residuales domésticas previamente tratadas, localizada en el Km 5 vía Apartadó–Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En atención a la actuación administrativa iniciada y en el marco de las facultades de seguimiento y control, CORPOURABÁ realizó visita técnica el día 06 de noviembre de 2024 y emitió el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0144 del 24 de enero de 2025, mediante el cual se concluyó la necesidad de suspender el trámite y requerir al interesado para que allegara

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

la información complementaria necesaria para dar cumplimiento a los requisitos normativos aplicables al permiso de ocupación de cauce. La suspensión y el respectivo requerimiento se efectuaron a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0233 del 7 de febrero de 2025, respecto de la siguiente información:

Los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación "Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés", necesarios para determinar los caudales máximos y mínimos, así como las condiciones iniciales ecológicas y físicas de la quebrada Vijagualito y los procesos de socavación presentes en el punto de interés. Las dimensiones tabuladas y los planos de la estructura propuesta y a su vez el inicio del trámite de permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas, conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01.59-1452 del 7 de marzo de 2025, el INPEC solicitó prórroga con el fin de disponer de un mayor plazo para atender los requerimientos efectuados. Seguidamente, a través de oficio N° 200-34-01.59-1968 del 2 de abril de 2025, la entidad allegó parte de la información solicitada mediante la citada Resolución N° 200-03-20-01-0233 del 7 de febrero de 2025.

En ejercicio de sus funciones, esta autoridad evaluó la documentación remitida, análisis consignado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1639 del 18 de julio de 2025. En dicho informe se evidenció la persistencia en la ausencia de los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación "Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés", indispensables para determinar los caudales máximos y mínimos del cuerpo hídrico, así como las condiciones ecológicas y físicas iniciales de la quebrada Vijagualito y los procesos de socavación presentes.

En atención a la persistencia de dicha omisión, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-1637 del 25 de agosto de 2025, se requirió nuevamente al INPEC para allegar la información faltante. Finalmente, a través del radicado N° 200-34-01.59-5355 del 12 de septiembre de 2025, la entidad remitió la información requerida por esta Autoridad Ambiental.

De conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3113 del 13 de noviembre de 2025, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental efectuó el análisis de la información allegada, constatando que el solicitante aportó los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación del "Diseño Cabezal de Descarga Apartadó Villa Inés", documentos indispensables para evaluar el comportamiento hidráulico del cauce, estimar caudales máximos y mínimos, caracterizar física y ecológicamente el cuerpo hídrico y valorar los procesos de socavación presentes en el sector a intervenir.

Según los resultados de dichos estudios, la quebrada Vijagualito constituye un cuerpo hídrico de bajo caudal, con reducida susceptibilidad a procesos erosivos y un régimen hidráulico estable bajo condiciones ordinarias y de creciente. La estructura proyectada corresponde a un cabezal de descarga en concreto reforzado, conectado a tubería en PVC de 6", con un caudal de diseño de 2,5 l/s, destinado a conducir aguas residuales domésticas previamente tratadas.

De acuerdo con la modelación hidráulica realizada para periodos de retorno entre 2,33 y 100 años, se verificó que la obra no genera alteraciones significativas en la morfología del cauce ni modifica sus dinámicas hidráulicas. El flujo mantiene niveles de lámina, velocidades y profundidades compatibles con el comportamiento actual del cuerpo hídrico, incluso bajo

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

condiciones extremas de Tr100 años. Adicionalmente, se evidenció que la estructura ubicada aguas abajo dispone de capacidad suficiente para evacuar los caudales generados, sin riesgo de represamientos, desbordamientos o afectaciones a terceros.

En materia biótica y geomorfológica, el informe técnico concluyó que la intervención no afecta coberturas de bosque natural ni especies de flora sujetas a protección especial. Asimismo, para mitigar procesos puntuales de socavación, el diseño incorpora obras disipadoras en enrocado, consideradas adecuadas conforme al análisis geomorfológico del área y a las características del cauce.

Con fundamento en estas consideraciones, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió concepto técnico favorable para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre la margen izquierda de la quebrada Vijagualito y para la ejecución de las obras accesorias de protección, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas ambientales mínimas relacionadas con la gestión de residuos, prevención de contaminación, protección de la vegetación circundante y control de sedimentos, entre otras que se incluirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, atendidos los criterios técnicos, jurídicos y ambientales aplicables, esta autoridad ambiental concluye que la información allegada satisface los requisitos normativos exigidos para la evaluación del permiso de ocupación de cauce, contando con los elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión de fondo dentro del presente trámite. Cabe mencionar adicionalmente que las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las estructuras hidráulicas y la veracidad de los datos geotécnicos, así como de las estimaciones hidrológicas e hidráulicas realizadas, resultan viable técnica y ambientalmente.

Así las cosas, debe advertirse que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con Nit 800.215.546-5, deberá implementar las medidas de manejo ambiental, habida cuenta de que la ejecución de obras que ocupan un cauce puede generar deterioros graves a los recursos naturales, introducir modificaciones considerables al paisaje o generar impactos que requieren acciones de prevención, mitigación o compensación. Igualmente, deberá proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada La Desmontadora.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico expuestas a lo largo del trámite del Permiso de Ocupación de Cauce iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0287 del 11 de octubre de 2024, y conforme al Informe Técnico N° 400-08-02-01-3113 del 13 de noviembre de 2025, se considera pertinente admitir que CORPOURABÁ observó los parámetros procesales necesarios para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, dado que la documentación allegada se ajusta a la normatividad ambiental vigente, levantara la suspensión de términos ordenada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0233 del 7 de febrero de 2025, conforme a las especificaciones que se desarrollarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, la solicitud presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC cumple con las disposiciones legales aplicables, por lo que el acto administrativo que decide de fondo la petición se constituye en un instrumento esencial para determinar las medidas de manejo adecuado y racional del recurso hídrico, habida cuenta de que se dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto–Ley 2811 de 1974, así como por el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, comprobándose técnicamente

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

que la intervención de la fuente hídrica identificada no genera riesgos para los recursos naturales del área de influencia del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de términos ordenada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0233 del 7 de febrero de 2025, dentro del trámite ambiental de ocupación de cauce de carácter permanente iniciado mediante Auto N° 0287 del 11 de octubre de 2024, respecto de la solicitud realizada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, para la construcción de una obra de descole en la margen izquierda de la quebrada "Vijagualito", ubicada en el kilómetro 5 de la vía Apartadó – Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, a favor del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, para la construcción de una obra de descole sobre la margen izquierda de la quebrada "Vijagualito" destinada a la realización de los vertimientos de aguas residuales domésticas previamente tratadas, ubicada en sector Cárcel Villa Inés del municipio de Apartadó, específicamente en el Km 5 vía Apartadó – Carepa, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1º. La estructura se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregué las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente El Pirú	07	48	29,61	76	39	3.18

ARTICULO TERCERO. Acoger los diseños presentados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, de conformidad las especificaciones contenidas con el Informe Técnico N°400-08-02-01-3113 del 13 de noviembre de 2025, para la intervención del cauce de la quebrada "Vijagualito" para construir una estructura tipo "cabezal de descarga" o "estructura de descole típica" con un ángulo aproximado de 2% a 5 %grados en forma de escalera, que sugiere disminuir la socavación en el cauce y se utiliza para disipar la energía cinética del flujo del agua y a su vez disminuir los procesos de socavación. El diseño planteado de la tubería en PVC es de 6" (pulgadas) y la estructura de descole en forma de escalera en concreto, con un caudal de diseño de 2.5 lps. Lo anterior ocupando de manera permanente la margen izquierda de la quebrada Vijagualito.

PARÁGRAFO. el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, podrá construir estructuras de disipación de enrocado para pendientes moderadas como la que se presenta en el sitio de estudio acorde a los diseños presentados, las cuales son obras conexas de protección contra socavación en la margen izquierda de la quebrada Vijagualito.

ARTICULO CUARTO. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOS (2) años**.

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones." ⁹

ARTÍCULO QUINTO. el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada la desmotadora.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la quebrada la desmotadora, por la construcción del canal escalonado.
- Deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO SEXTO. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente pronunciamiento no exime al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, de la

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos, se otorga un permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y se adoptan otras determinaciones."

obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO NOVENO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

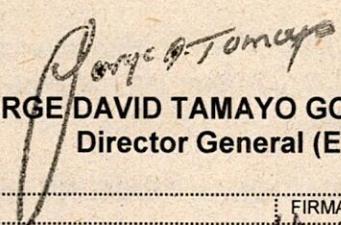
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

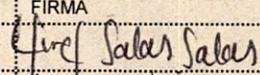
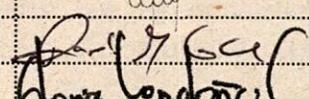
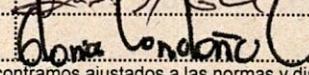
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente providencia al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificado con Nit 800.215.546-5, a través de su representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		14/11/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		14/11/2025
Revisó	Carolina González Quintero		14-11-2025
Revisó	Gloria Shilliane Londoño C		14-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-06-0149-2024